



pondiente y sólo podrá incluir aquellos medicamentos que se encuentren incorporados en el Arsenal Farmacológico para la Atención Primaria de Salud, aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva.

Para la definición de esta nómina, deberán tenerse al menos en consideración los siguientes criterios:
- Perfil epidemiológico de la población asignada al establecimiento.
- Frecuencia de la ronda (igual o superior a 30 días).
- Problemas de conectividad.
- Problemas climatológicos que incidan en la conectividad o frecuencia de ronda.

4.- El auxiliar paramédico de la posta de salud rural hará uso de los medicamentos del Arsenal Farmacológico Básico de acuerdo a los lineamientos señalados en el protocolo de atención vigente, aprobado por el Servicio de Salud correspondiente, o bajo las indicaciones del profesional médico u otro que esté habilitado para prescribir, perteneciente al centro de atención de salud de referencia correspondiente al territorio de la Posta o aquellos que formen parte del equipo de salud comunal.

Cualquier indicación entregada en forma no escrita por parte de los profesionales aludidos precedentemente, respecto de la utilización de medicamentos o la ejecución de algún procedimiento, deberá ser ratificada por éstos al momento de realizar la próxima ronda que se efectúe al establecimiento, dejando la respectiva constancia en la ficha clínica del paciente.

Para la entrega de medicamentos de uso crónico, necesarios para la continuidad de un tratamiento médico, el auxiliar paramédico deberá realizarlo siguiendo las indicaciones de la receta respectiva, emitida por el profesional tratante, o de acuerdo a las indicaciones contenidas en la correspondiente ficha clínica del paciente.

5.- Derógase, a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el Diario Oficial, la resolución exenta N° 1.168, de 7 de octubre de 1994, de este Ministerio, publicada en el Diario Oficial de 26 de octubre del mismo año, que aprobó el Arsenal Farmacológico Básico de las Postas Rurales de Salud.

Anótese y publíquese.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.
Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 840/2010.- Saluda atentamente a Ud., Liliana Jadue Hund, Subsecretaria de Salud Pública.

Ministerio de Energía

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 291.- Santiago, 26 de noviembre de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento ley N° 19.030, que

crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 0660/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los siguientes Precios de Referencia y Paridad de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de Referencia			Precio de Paridad
	Inferior	Intermedio	Superior	
	US\$/m³	US\$/m³	US\$/m³	US\$/m³
Gasolina Automotriz	515,0	588,6	662,1	608,81
Kerosene Doméstico	534,9	611,4	687,8	634,25
Petróleo Diesel	536,9	613,6	690,3	636,92
Petróleo Combustible	403,9	461,6	519,3	472,37
Gas Licuado	318,7	364,3	409,8	376,25

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día lunes 29 de noviembre de 2010.

Anótese, publíquese y tómese razón.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

www.inapi.cl INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIARIO OFICIAL

EFFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACION

- *Marcas*
- *Patentes de invención*
- *Modelos de utilidad*
- *Dibujos y diseños industriales*
- *Esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados*
- *Indicaciones geográficas*
- *Denominaciones de origen*

Aceptada a tramitación una Solicitud en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), el interesado debe efectuar una PUBLICACION en el Diario Oficial.

Oficinas de Atención usuarios:
Moneda 975 Piso 13 - Santiago

BENEFICIOS

- **Protección jurídica al titular**
- **Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia**
- **Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca**

